



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 4 1 / 2 0 1 4

(Sección 2ª)

La Laguna, a 11 de febrero de 2014.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adeje en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por I.C.G.L., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 5/2014 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. El dictamen solicitado tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Adeje, tras haberse presentado una reclamación de indemnización por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

2. La solicitud del dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC). Su emisión se ha recabado por el Alcalde del Ayuntamiento de Adeje, de conformidad con lo establecido en el art. 12.3 de la citada Ley.

3. En el escrito de reclamación la interesada manifiesta que el día 26 de enero de 2013, sobre las 08:30 horas, mientras transitaba por la calle Puerto Colón, término municipal de Adeje, sufrió una caída frontal porque perdió el equilibrio al pisar sobre un hueco existente en la acera. A consecuencia de dicha caída, la lesionada fue asistida en el Centro de Salud e ingresada cuatro días en H.S. debido al

* **PONENTE:** Sr. Lazcano Acedo.

diagnóstico de traumatismo torácico cerrado y hematoma importante de mama derecha.

Por todo ello, la reclamante solicita (en escrito posterior, folio 47) de la Corporación Local concernida que le indemnice con la cantidad de 60.000 euros.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), y el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPAPRP), como, específicamente, el art. 54 LRBRL y demás normativa aplicable al servicio de referencia.

II

1. El procedimiento de responsabilidad patrimonial se inició el 5 de febrero de 2013 con la presentación del escrito de reclamación ante el Ayuntamiento de Adeje. Al citado escrito se acompañan informes médicos, reportaje fotográfico y la diligencia número 106/2013 elaborada por la Policía Local de Adeje el 30 de enero de 2013, por denuncia de la reclamante “por accidente con resultado de lesiones fortuitas”.

2. En la tramitación del procedimiento se ha cumplido con las normas legales y reglamentarias que lo ordenan; en particular, la instrucción ha recabado los informes preceptivos del servicio público concernido; se ha abierto periodo probatorio (durante el cual se aporta historia clínica y resultado de prueba radiodiagnóstico); ofrecido el trámite de vista y audiencia del expediente en el que la reclamante manifiesta no estar restablecida y que debe asistir periódicamente a consulta médica, que ha perdido su trabajo y que ha tenido que contratar una persona para atender a su madre y las labores domésticas, por lo tanto nada obsta a la emisión del dictamen solicitado.

3. La Propuesta de Resolución se formula el 22 de noviembre de 2013. Con arreglo al art. 13.3 RPAPRP, el plazo máximo para la tramitación del procedimiento es de seis meses, habiéndose sobrepasado tal plazo injustificadamente. No obstante, la Administración está obligada a resolver expresamente, con los efectos administrativos y económicos consecuentes [arts. 42.1 y 7, 43.1 y 4.b) y 141.3 LRJAP-PAC].

4. Concurren los requisitos legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio previsto en el art. 106.2 de la Constitución, desarrollados en los arts. 139 y 142 LRJAP-PAC.

5. El 31 de octubre de 2014, se ofrece a la reclamante propuesta de Acuerdo indemnizatorio (folio 40) por importe de 291,20 euros, "por las lesiones sufridas en la mano derecha". Fue rechazado por la interesada el 11 de noviembre de 2013 (folio 52) al considerar que existe error en los días de baja impeditiva y porque "la afectación no es en la mano sino en la mama derecha".

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación porque el órgano instructor considera que se ha acreditado la relación de causalidad entre el daño por el que se reclama y el funcionamiento del servicio público, por lo que reconoce a la interesada la cantidad indemnizatoria de 291,20 euros, valoración hecha por la entidad aseguradora, y no la cuantía solicitada por la afectada de 60.000 euros.

2. Los documentos -tanto los presentados por ella como los aportados por el Ayuntamiento- obrantes en el expediente demuestran que el daño soportado por la afectada es consecuencia del hueco existente en la acera.

El informe técnico preceptivo, de 2 de junio de 2013, (folio 000037) indica: "(...) *Se trata de una acera con una ancho de 1,50 m y rematada por una loseta hidráulica tipo «cigarrillo», tipología que cumple perfectamente con los estándares mínimos en cuanto a seguridad de uso y accesibilidad vigentes.*

Efectivamente, se pudo comprobar que la acera presentaba algún desconchón consistente en pequeños huecos producidos por el desgaste del pavimento. Este desgaste ha supuesto el deterioro en zonas puntuales únicamente de la capa formada por el pavimento, por lo que la profundidad de los huecos no es superior al espesor del mismo, o lo que es lo mismo, 2,5 cm. Inmediatamente, se dio parte a los servicios de mantenimiento municipales para que procedieran a la sustitución de los pavimentos afectados".

A mayor abundamiento, en informe pericial de 29 de abril de 2013, (folio 000036) se señala: "(...) *el punto donde se ha generado el accidente y que figura en las fotos está ahora reparado con mortero, si bien por las fotos aportadas, se verifica que se trata de una zona peligrosa para que se genere cualquier tipo de caída por lo irregular de su superficie".*

3. En cuanto a la cantidad indemnizatoria que la afectada reclama -60.000 €- no han sido justificados debidamente ni la finalización de su contrato de trabajo ni los gastos económicos soportados por la lesión sufrida. Ahora bien, el 12 de agosto de 2013 presentó un informe médico y resultados de ecografía y citología.

A solicitud de su Seguro de Accidentes a la Clínica Q. (folio 42), el 21 de febrero de 2013, "para control evolutivo de hematoma mama derecha postraumático", el Dr. J.R.M. informa, tras solicitar ecografía y control de una semana, aplicación de tratamiento tópico y evacuación de sangre vieja y aspiración de la misma durante varios días, concluyendo el 15 de abril de 2013: "(...) nueva ecografía dentro de tres meses. Por mi puede hacer vida normal". Por lo que los días de baja impeditiva comprenden del 26 de enero al 15 de abril de 2013, ambos inclusive.

4. En definitiva, constatada la realidad de los daños antijurídicos por los que se reclama y su causación por el servicio público municipal; los de carácter físico han de ser valorados y cuantificados conforme al baremo establecido en la Resolución de 21 de enero de 2013, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación. La cifra resultante, por mandato del art. 141.3 LRJAP-PAC, se ha de actualizar a la fecha en que se ponga fin al procedimiento.

C O N C L U S I Ó N

Procede estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada, en los términos expuestos en el Fundamento III.4.